

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Consejo Superior Universitario

ACUERDO No. **037**

"Por el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Superior"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 35 del Estatuto General,

ACUERDA

ARTICULO 1. El Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, es el contenido en el presente acuerdo.

CAPITULO I  
DE LAS REUNIONES, EL QUÓRUM Y LAS MAYORÍAS

ARTICULO 2. El consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente, del Rector o de tres (3) de sus miembros.

El secretario del Consejo Superior será el Secretario General de la Universidad.

ARTICULO 3. QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar en el Consejo Superior las dos terceras partes de sus miembros y para decidir la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 4. MAYORÍAS. Las decisiones del Consejo, salvo lo dispuesto en el Estatuto General para determinados casos, se adoptarán por mayoría absoluta.

\* } Se entiende por mayoría absoluta cualquier número entero de votos superior a la mitad del número de miembros que integran el Consejo.

Artículo 5. PRESIDENCIA. Las sesiones del Consejo Superior serán precedidas por el representante del Ministerio de Educación Nacional y, en su defecto, por el Representante del Presidente de la República. A falta de éstos, por el Consejero a quien corresponda, de acuerdo con el orden alfabético de apellidos, en forma rotativa.

Artículo 6. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- a. Designar a su representante en el Comité de asignación de puntaje, de que trata el artículo del Decreto 1444 de 1992, y los que los sustituyan o modifiquen.
- b. Crear las comisiones que considere necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- c. Interpretar por vía de autoridad, el Estatuto General de la Universidad.
- d. Resolver sobre las proposiciones que se sometan a su consideración, dentro del ámbito de su competencia.
- e. Interpretar y modificar el presente Reglamento.
- f. Investigar las infracciones a la Constitución, la ley, los Estatutos o el reglamento cuyo conocimiento le corresponda, e imponer las sanciones respectivas.
- g. Tramitar y resolver los impedimentos y recusaciones de los miembros del Consejo Superior, del Rector, de los Vicerrectores, de los Decanos.
- h. Proveer temporalmente las vacantes que se presenten en el seno del Consejo Superior. Esta provisión no podrá superar los dos meses, prorrogables por un termino igual.
- i. Elaborar los programas de trabajo del Consejo Superior.
- j. Decidir sobre la concesión de audiencias y fijar fecha y hora.
- l. Las demás funciones que la ley o estatutos le atribuyan.

Artículo 7. SEDE PRINCIPAL Y ALTERNA-SESIONES ESPECIALES. Las reuniones del Consejo Superior Universitario se realizarán en el lugar de la sede principal en la Universidad de Córdoba, en la ciudad de Montería o en cualquiera de sus sedes.

Por razones de seguridad o de conveniencia podrán celebrarse en otro sitio de la ciudad del Departamento de Córdoba que señale el Presidente del Consejo o que acuerde la mayoría de sus miembros.

## CAPITULO II DEL PRESIDENTE DEL CONEJO

Artículo 8. DEL PRESIDENTE. El presidente del Consejo Superior Universitario tendrá la representación de éste ante los demás órganos y autoridades académicas, así como frente los particulares y cumplirá las funciones que se señalan en la ley, los estatutos y

este reglamento.

Artículo 9. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las reuniones, determinar el orden en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates de acuerdo con el reglamento.
- b. Convocar a sesiones al Consejo Superior.
- c. Informar oficialmente, directamente o a través del secretario del Consejo, las decisiones adoptadas por éste.
- d. Cumplir y hacer cumplir el reglamento del Consejo Superior.
- e. Considerar las excusas de los miembros del Consejo Superior por inasistencia a las sesiones y conceder los permisos correspondientes.
- f. Designar escrutadores de los votos que se emitan en las elecciones que se realicen en el seno del Consejo.
- g. Designar las comisiones accidentales para rendir informes o cumplir tareas especiales que ordene el Consejo Superior.
- h. Dar posesión al Rector, a los Vicerrectores y Decanos de la Universidad.

Artículo 10. INTERVENCIONES DEL PRESIDENTE. Cuando el Presidente tome parte en las discusiones de las sesiones del Consejo Superior, la sesión será presidida por el consejero que corresponda en concordancia con el artículo 5°. del presente reglamento.

### CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario estará compuesto por el número de miembros determinado por la ley 30 de 1992 y de las normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

Artículo 12. La ausencia de un miembro del Consejo, a cuatro (4) sesiones ordinarias consecutivas y sin justificación previa, será causal para solicitar a la autoridad o estamento respectivo, su reemplazo.

Artículo 13. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los miembros de Consejo Superior Universitario devengarán los honorarios que fije el Gobierno Nacional mediante resolución ejecutiva y se pagarán trimestralmente. En todo caso, su reconocimiento y pago se sujetará a lo previsto en los artículos 21, 26, 27 del Decreto 3130 de 1968 y artículo 13 del Decreto 128 de 1976 y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan.

Artículo 14. Viáticos y Gastos de Viajes: Los viáticos y gastos de viaje que causen los miembros del Consejo Superior, en su calidad de tales, para asistir a eventos, serán los mismos que correspondan al Rector de la Universidad.

CAPITULO IV  
DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 15. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR. Son funciones de Secretario del Consejo Superior:

- a. Redactar las actas de las sesiones.
- b. Citar a los miembros del Consejo Superior a las sesiones, a solicitud del presidente, del Rector o tres de ellos.
- c. Asistir al Presidente del Consejo Superior en la elaboración del orden del día y demás actos preparatorios de las sesiones y de ejecución de lo aprobado por éste.
- d. Llevar el archivo de actas y demás documentos oficiales del consejo.
- e. Dar cuenta oportuna al Presidente de las comunicaciones y documentos que lleguen al Consejo.
- f. Mantener en orden el archivo del Consejo.
- g. Redactar la correspondencia y los documentos que le ordene el Presidente y los derivados de las decisiones del Consejo.
- h. Expedir las certificaciones que le correspondan, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- i. Refrendar con su firma, conjuntamente con el presidente, los actos administrativos del Consejo Superior.
- j. Disponer la grabación de las intervenciones y utilizarlas como guía para la redacción del acta. La grabación o su transcripción se conservará por un tiempo prudencial como testimonio de lo ocurrido.
- k. Ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas por la ley, el estatuto general, el reglamento interno, el Consejo y el Presidente de éste.

CAPITULO V  
DE LAS SESIONES

Artículo 16. Las sesiones del Consejo Superior requieren convocatoria previa.

La convocatoria se hará por escrito en el que se mencionará lugar, fecha, hora y objeto de la sesión. En caso de urgencia, la citación podrá ser verbal, de lo cual se dejará constancia en el acta.

No tendrán ninguna validez las decisiones que se adopten en sesión para lo que no hayan sido debidamente convocados los miembros del Consejo Superior, salvo que, hallándose todos presentes acuerden sesionar.

Artículo 17. ORDEN DEL DÍA. Entiéndase por orden del día la serie de asuntos que se someten en cada sesión, al conocimiento y consideración del Consejo. El orden del día será enviado previamente a los miembros del Consejo.

Artículo 18. FIJACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día será fijado por el Presidente del Consejo.

Artículo 19. MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día no podrá ser alterado sino por proposición que reciba el voto de los miembros del Consejo, asistentes a la sesión. Decidido el punto objeto de alteración, se volverá al orden primitivo.

PARAGRAFO: Cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo requiera, el presidente del Consejo podrá adicionar o alterar el orden del día, sin sujeción a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 20. CONTINUIDAD. Cuando en una sesión no se hubiese agotado el orden del día previsto, en el siguiente, una vez considerado el acta de la anterior, se tratará en primer término los asuntos que quedaron pendientes.

Artículo 21. INICIACIÓN Y DURACIÓN. La sesión se iniciará tan pronto haya quórum. Leído el orden del día, se considera el acta de la sesión anterior. Las sesiones no tendrán duración superior a cuatro (4) horas, salvo que el Consejo decida prolongarlo o declararse en sesión permanente.

Artículo 22. INTERVENCIONES. En las deliberaciones el Presidente del Consejo dirigirá el debate con la mayor amplitud; sin embargo, si fuere necesario, el número de intervenciones podrá limitarse a dos por cada consejero y a diez minutos cada uno.

Artículo 23. COPIAS. Copias del texto de los proyectos, estudios informes, contratos, convenios y demás documentos para estudio y aprobación, se entregaran a cada uno de los miembros del Consejo con anticipación a la fecha de la respectiva sesión, salvo casos de

urgencia manifiesta.

Artículo 24. REGLAS PARA LAS DELIBERACIONES. Las deliberaciones del Consejo se sujetarán a las siguientes reglas:

1. El presidente concederá el uso de la palabra por turno riguroso a quienes deseen intervenir.
2. El responsable del proyecto, informe o estudio, lo leerá y hará además una explicación oral de su contenido.
3. En caso de que haya varios proyectos, estudios o informes, se dará lectura en orden alfabético de apellidos de sus autores o responsables.
4. Los miembros del Consejo harán exposición verbal de sus comentarios o leerán sus opiniones.
5. Se entenderá agotado el debate cuando, oídos los que quisieran intervenir y, anunciado por el Presidente que va a cerrarse la discusión, ningún consejero pida la palabra para continuarla: entonces el presidente la declarará cerrada.
6. Terminado el debate sobre el punto en discusión, se someterá a votación.
7. Cuando un proyecto, estudio, contrato, convenio o cualquier acto sometido a consideración del Consejo sea aprobado, los consejeros que discreparen, podrán aclarar o salvar su voto, ya sea en la misma sesión o dentro de los tres días siguientes a ésta.

Artículo 25. VOTACIONES. Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas.

Las votaciones ordinarias se efectuarán con cualquier manifestación externa que indiquen aprobación o negación, por parte de los consejeros, a la interrogación planteada por el Presidente; este indicará en cada caso la forma de dicha manifestación.

En las votaciones nominales el secretario llamará a lista y cada consejero, al ser nombrado, expresará su voto diciendo si o no, según sea su voluntad. El resultado se publicará en el acta.

Las votaciones secretas se harán por escrito a solicitud de cualquier consejero.

Abierta una votación de cualquier clase, le está prohibido a los consejeros abandonar el salón de sesiones, salvo autorización del Consejo.

Solamente podrán depositar su voto los consejeros que estén presentes al momento de realizarse dicho acto.

CAPITULO VI  
DE LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS

Artículo 26. Toda designación, de funcionarios de competencia del Consejo, en propiedad o por encargo, requerirá señalamiento de la fecha con no menos de tres (3) días de anticipación.

Cuando la elección sea por encargo y la provisión del encargo sea de carácter urgente, podrá omitirse señalamiento previo.

Artículo 27. VOTACIÓN. La votación estará sujeta a las siguientes reglas:

1. Para la designación de Rector en propiedad y demás autoridades académicas y administrativas se requiere mayoría de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.
2. Antes de abrir la votación, el presidente propondrá que se delibere sobre los candidatos y concluida la deliberación, designará los consejeros escrutadores.
3. Cuando la votación sea por escrito cada voto solo contendrá el nombre del candidato que el elector escoja. Toda adición se tendrá por no escrita.
4. El voto es obligatorio, pero podrá votarse en blanco. El voto en blanco no se agregará a ningún candidato.
5. Cuando al votarse no se obtenga la mayoría requerida, se procederá conforme con lo dispuesto en el Paragrafo 3 del artículo 37 del Estatuto General.

CAPITULO VII  
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 28. PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN ELECCIONES. Los miembros del Consejo Superior no podrán participar en los procesos de consulta y elección de Rector y Decanos en la comunidad universitaria sin perjuicio de ejercer el derecho al sufragio.

Artículo 29. REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento no podrá ser reformado sino por acuerdo del Consejo Superior, a proposición de tres de sus miembros, aprobado en sesiones celebradas en días distintos, y con los votos de las dos terceras partes (2/3) de los consejeros.

Artículo 30. El Consejo Superior designará las comisiones que sean necesarias.

Artículo 31. Las decisiones del Consejo Superior se llamarán acuerdos y las del Presidente se llamarán resoluciones.

Artículo 32. VIGENCIA. El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería a los 18 días del mes de Octubre de 1995.

PRESIDENTE



SECRETARIO



UNIVERSIDAD DE CORDOBA  
MONTERIA COLOMBIA

ACUERDO No. 009

"Por el cual se modifica el Acuerdo No.0037 de 1995"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,  
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 0037 de 1995 expidió el Reglamento Interno del mismo.

Que la dinámica de la Universidad implica la revisión permanente del campo de acción de las funciones del Consejo Superior Universitario.

Que en el artículo 24° del Capítulo V del Acuerdo No. 0037/95 se establecen reglas para las deliberaciones, pero no considera el procedimiento para los debates ni las comisiones encargadas del estudio de los proyectos de Acuerdo y otros documentos.

Que se hace necesario incluir dentro del reglamento interno las normas sobre procedimientos de trámite.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 literal r) del Estatuto General, es función del Consejo Superior Universitario darse su reglamento.

ACUERDA:

**ARTICULO 1°** Adiciónase el artículo 6o del Acuerdo No. 0037, así:

ll) Estudiar y aprobar, a propuesta del rector y previo concurso de las áreas académicas y administrativas, el Plan de Desarrollo de la Universidad.

m) Evaluar periódicamente las políticas académicas, administrativas, de acreditación y de bienestar universitario.

n) Adoptar, con el concurso del Consejo Académico, sistemas de evaluación y procesos de acreditación institucionales, en armonía con lo previsto en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley 30 de 1992.

ñ) Estudiar y autorizar, a propuesta del Rector y previo concepto del Consejo Académico, la apertura de sedes y dependencias.

o) Estudiar y autorizar la creación y participación de la Universidad en corporaciones, fundaciones y demás formas asociativas públicas, privadas y de economía mixta.

p) Reglamentar, de acuerdo con la ley, la aplicación en la institución del régimen de propiedad intelectual e industrial.

q) Autorizar, según lo previsto en el Estatuto General de la Universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le corresponda, la aceptación de donaciones o legados que impliquen contraprestación por parte de la institución y la celebración de convenios, contratos y operaciones de crédito.

r) Crear y reglamentar, a propuesta del rector, fondos, cuentas o programas especiales.

s) Definir las políticas y directrices para la discusión de los pliegos de peticiones en las negociaciones con los estamentos internos

t) Examinar y aprobar anualmente, previo informe del rector, los estados financieros de la Institución

**ARTICULO 2º** Modificase el artículo 23º del Acuerdo 0037 de 1995, el cual quedará así:

**ARTICULO 23º Procedimiento de trámite de proyectos de Acuerdo y otros.** Los proyectos, estudios, informes, contratos, convenios y demás documentos para estudio y aprobación, se someterán al siguiente procedimiento:

1. **Radicación y presentación** Los proyectos, estudios, informes, contratos, convenios y demás documentos se radicarán ante la secretaría del Consejo y serán presentados por el ponente ante la plenaria del Consejo, en sesión ordinaria o extraordinaria, en la cual se le dará traslado a la comisión permanente académica o administrativa respectiva, según la naturaleza del caso, para su estudio. Copia de éstos serán dados a conocer previamente a cada uno de los consejeros.
2. **Estudio.** Los miembros de la comisión estudiarán el proyecto o documentos, realizarán las consultas pertinentes y recabarán conceptos de expertos. El ponente de la comisión, escogido entre los miembros de la misma, presentará el informe ante el Consejo Superior Universitario, en un plazo no mayor de diez (10) días

calendario, prorrogables por cinco(5) días más. Los resultados del estudio del proyecto u otro documento lo someterá a consideración de los miembros del Consejo Superior Universitario.  
Si transcurrido el término para la presentación de la ponencia, ésta no es presentada, el proyecto pasa a estudio de la plenaria del Consejo.

1. **Debates.** Los proyectos para su aprobación requieren del voto favorable en debates así: Dos debates para reforma de estatutos, del Reglamento Interno del Consejo Superior y aprobación del presupuesto, y un debate para acuerdos diferentes a la naturaleza de los indicados para dos debates.
2. **Aprobación.** Las propuestas y otros proyectos podrán ser aprobados, archivados o devueltos a la comisión. Una vez los proyectos son aprobados en los respectivos debates, se convierten en Acuerdos, los cuales se comunicarán y/o publicarán. Las comisiones no tendrán la facultad de archivar proyectos, lo cual es de competencia del Consejo Superior en pleno.

**ARTICULO 3. Comisiones.** Las comisiones permanentes del Consejo Superior Universitario quedan conformadas así: *La Comisión Académica*, por el representante de las directivas académicas, el representante de los estudiantes y el representante de los docentes; *La Comisión Administrativa*, por el representante de los egresados, el representante del sector productivo y el representante de los ex- Rectores. Cada comisión designará su presidente para efectos de coordinación y los ponentes de los diferentes estudios y proyectos.

Los representantes del Ministro de Educación Nacional y del Presidente de la República, el Gobernador y el Rector de la Universidad podrán participar en cualquiera de las comisiones, sin constituir quórum. Todos tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Rector que tendrá derecho a voz en las mencionadas comisiones.

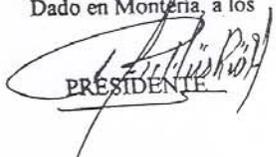
**ARTICULO 4.** La Universidad facilitará el apoyo logístico para el desempeño de las comisiones permanentes.

**ARTICULO 5.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, a los

11 ABR 2000

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO



NIT 891060031-3

ACUERDO NÚMERO 019

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,  
En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDRANDO.

Que el artículo 33 del Estatuto General de la Universidad de Córdoba establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 33: Quórum. Constituye quórum para deliberar en el Consejo Superior las dos tercera partes (2/3) partes de sus miembros y quórum para decidir, la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

PARAGRAFO: En el Consejo Superior se exigirá una mayoría de las dos terceras partes (2/3) para las siguientes decisiones. La designación en propiedad del Rector y demás autoridades académicas en concordancia con lo reglamentado en el artículo 36 de este Estatuto, la expedición y reforma de Estatutos, la expedición del presupuesto anual, al expedición y modificación de la planta de personal.

Que el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Superior establece que para que el Consejo Superior adopte decisiones se necesitará la mayoría absoluta. En este sentido textualmente señala.

"Artículo 4º MAYORÍAS. Las decisiones del Consejo salvo lo dispuesto en el Estatuto General para determinados casos se adoptarán por mayoría absoluta.

Se entiende por mayoría absoluta cualquier número entero de votos superior a la mitad del número de miembros que integran el Consejo".

Que entre el artículo 33 del Estatuto General y el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, existe una incongruencia, por lo que el Consejo Superior ha establecido reformar el

57

*Universidad de  
Córdoba,  
Comprometida  
con el  
Desarrollo  
Regional.*



NIT 591080031-3

58  
Universidad de  
Córdoba,  
Comprometida  
con el  
Desarrollo  
Regional.

Reglamento Interno del mismo con el fin de adecuar dicho reglamento al Estatuto General.

Que en mérito de lo expuesto,

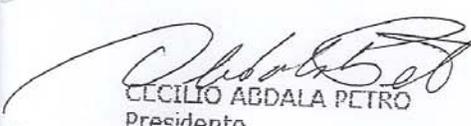
ACUERDA:

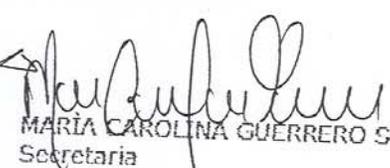
ARTÍCULO PRIMERO: Se subroga el artículo 1º del Reglamento Interno del Consejo Superior de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1º. MAYORIAS: Las decisiones del Consejo Superior, salvo lo dispuesto en el Estatuto General para determinados casos se adoptarán por mayoría simple de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de dicho Estatuto.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, a los 30 de marzo de 2009

  
CECILIO ABDALA PETRO  
Presidente

  
MARÍA CAROLINA GUERRERO SOLANO  
Secretaria